

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-119769

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 79028 del 20 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "RÉGIMEN PARA EL CUIDADO ORAL", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumple con el requisito de aplicación industrial.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de febrero de 2013 con el No. 08-119769-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que presenta un nuevo capítulo reivindicatorio junto con el presente escrito, del cual asegura que resalta la materia patentable de la invención.

Señala a continuación, en relación con la materia reivindicada, que *"...la presente invención se refiere a un método de limpieza de una superficie oral...el método reclamado es un método cosmético con una utilidad específica..."*.

Finalmente argumenta, respecto al requisito de aplicación industrial del método reivindicado, que *"...puede ser reproducido y empleado en la industria cosmética y/o de servicios a una amplia variedad de usuarios...Por tal razón, la presente invención tiene una utilidad concreta y real, que debe ser considerada para analizar la patentabilidad de la misma..."*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto al capítulo reivindicatorio que se anexa con el presente recurso, se aclara que no se acepta a trámite, debido a que la recurrente no adjunta el pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-119769

de tasa correspondiente a la modificación que realiza.

Con relación al argumento según el cual la materia reivindicada es susceptible de aplicación industrial, esta Oficina considera que el artículo 14 de la Decisión 486 es claro en delimitar la materia que puede ser objeto de patente, es decir, productos o procedimientos que sean nuevos, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial, en donde se considerará que cumple con éste último requisito cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva¹. Entonces, teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que un método de limpieza o régimen para el cuidado oral de uso doméstico (tal como aparece en la descripción y en las reivindicaciones de la presente solicitud) no se puede asumir como industria, ya que no se refiere a una actividad productiva, sino a una aplicación que hace un consumidor final de un producto cosmético en la privacidad de su hogar. Además, de la lectura de la descripción, no existe indicación o enseñanza alguna que sugiera a la persona medianamente versada en la materia a utilizar el método allí revelado dentro de la industria de servicios, puesto que solamente se dice que existe una necesidad de disponer de un régimen de uso doméstico y su régimen de utilización (pág. 2, 4-5), así como los diferentes componentes presentes en las composiciones utilizadas en el método reclamado.

En conclusión, el método reivindicado no es susceptible de aplicación industrial, ya que va dirigido a la combinación de dos compuestos dentífricos que se aplican sobre la superficie oral del consumidor en la intimidad de su hogar y, por lo tanto, no se ve indicio alguno de actividad productiva que permita reconocer que el método reclamado sea susceptible de aplicación industrial.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de aplicación industrial, y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

De acuerdo con los anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 79028 del 20 de diciembre de 2012, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

¹ Artículo 19, Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 42202

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-119769

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANNY, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 18 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
jcadena@bc.com.co

Elaboró: Andres Gil Helffrittz ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: María Del Socorro Pimienta Corbacho ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓